



EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

INFORMA

A la ciudadanía en general y a los usuarios de la administración de justicia en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º de la parte resolutive del ACUERDO PCSJA20-11556 del 25 de mayo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y que hace relación a las excepciones a la suspensión de términos en materia de familia, **se amplió** a las que se habían reglamentado en acuerdos anteriores, las referentes a sentencias anticipadas en los términos del art. 278 del CGP, a sentencias de plano de conformidad con e numeral 4 del art. 386 y trámite y decisión de los recursos de apelación interpuestos contra autos y sentencia.

Por lo anterior, los términos que en Secretaría estaban corriendo con respecto a los recursos de apelación antes de la suspensión continuaran contabilizándose, aquellos que estaban pendientes de dar traslado se surtirán para que continúen su trámite y una vez se culmine con el término pertinente los expedientes serán remitidos al superior, por último, las decisiones que deban adoptarse en los asuntos antes indicados, se notificarán por estados electrónicos, siendo carga los apoderados y partes estar atentos a los mismos.